

Radicado No. 700013121003-2018-00043-00

Sincelejo, seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud individual de Formalización y Restitución de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Fernel Narci Blanco
Demandado/Oposición/Accionado: Arnol Gómez Blanco y Marcia Blanco Torreglosa
Predio/Ubicación: “El Palmar” hoy “Finca La Vanesa” (FMI No. 340-7959). Corregimiento Libertad del municipio de San Onofre (Sucre)

Revisada la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Dr. CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGÁMEZ allegó oposición a la solicitud de la referencia, en calidad de representante judicial de los señores ARNOL GÓMEZ BLANCO y MARCIA BLANCO TORREGLOSA. De modo que, se le reconocerá a estos la calidad de opositores, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

De otra parte, habiéndose integrado en debida forma el contradictorio pues, a más de lo anterior, ya se hizo la publicación de que trata el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, sin que se presentara ningún sujeto a hacer valer derecho alguno, se dará apertura al periodo probatorio, de conformidad con el artículo 90 de la normativa en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓZCASE la calidad de opositores a los señores ARNOL GÓMEZ BLANCO y MARCIA BLANCO TORREGLOSA en este asunto, según se motivó.

SEGUNDO.- ÁBRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia, decrétense y practíquense los siguientes medios de convicción:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por el solicitante con el libelo genitor, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

2°.- Ordénese a la SECRETARÍA PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación, a efectos de que puedan precisar su ubicación.

3º Ordénese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS – FISCALÍA TERCERA DE BARRANQUILLA que remita, con destino a este Despacho, copia de la versión libre rendida por el expostulado Marco Túlio Pérez Guzmán, llevada a cabo el día veintiséis (26) de febrero de 2008.

4º Ordénese a la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS – DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE SINCELEJO que remita, con destino a este Juzgado, copia de la actuación que culminó con la cancelación de las anotaciones 1 y 2 del FMI No. 340-7959, mediante oficio 1201 del quince (15) de noviembre de 2007.

INTERROGATORIO DE PARTE

5º.- Ordénese la práctica del interrogatorio de parte de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
Arnol Gómez Blanco	17/05/2022	08:00 a.m
Marcia Blanco Torreglosa	17/05/2022	09:00 a.m

Cítese a los mencionados por intermedio de la representante judicial de la parte solicitante.

TESTIMONIOS

6º.- Ordénese la práctica de los testimonios de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
Alfredo Julio Gómez	17/05/2022	11:00 a.m
Manuel Río Berrío	17/05/2022	12:00 a.m
Wiston Rudiño González	17/05/2022	03:00 p.m

Cítese a los mencionados por intermedio de la apoderada del extremo demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL

7º.- Realícese la inspección judicial sobre el predio “El Palmar” hoy “Finca La Vanesa” (FMI No. 340-7959) ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre (Sucre), con miras a determinar su uso, explotación, condiciones ambientales y forestales y cualquier otra situación que pudiere incidir en las resulta de este asunto.

Para la práctica de dicha diligencia se señala el día 20 de mayo de 2022, a partir de las 8:00 a.m.

Dicho medio de convicción se decreta también a instancia del Ministerio Público.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **oficiése** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente. Del mismo modo, deberá suministrar un vehículo adecuado para el

traslado de los empleados del Despacho a la zona de ubicación del mentado bien, pues a la fecha no se cuenta con automotor suministrado por la Unidad Nacional de Protección.

Afínmente, **póngase** en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas y militares para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

A SOLICITUD DE LA PARTE OPOSITORA:

INTERROGATORIO DE PARTE

8°.- Ordénese la práctica del interrogatorio de parte de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
Fernel Narci Blanco	17/05/2022	10:00 a.m

Cítese al mencionado por intermedio de su apoderada.

Dicho medio de convicción se decreta también a instancia del Ministerio Público.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

OFICIOS

9°.- Ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que remita, con destino a esta dependencia judicial, copia de la declaración rendida por el señor FERNEL NARCI BLANCO (C.C. 9.072.570) y que dio lugar a su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

10°.- Ordénese a la Infantería de Marina No. 1 con Sede en Corozal, al Departamento de Policía de Sucre y a la Fiscalía General de la Nación para que informen si el señor FERNEL NARCI BLANCO (C.C. 9.072.570) registra en sus bases de datos como perteneciente a algún Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, entre los años 1985 y 2009 y, en caso afirmativo, señalen las actividades o funciones que desempeñaba en los mismos y las acciones judiciales desarrolladas por tales hechos.

DE OFICIO

11°.- Ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Bolívar - Sucre) que, teniendo en cuenta los datos de contacto obrantes en el expediente, establezca comunicación con los señores ARNOL GÓMEZ BLANCO y MARCIA BLANCO TORREGLOSA a efectos de realizarles la caracterización socioeconómica, estableciendo **de manera concluyente** su grado de dependencia con relación al predio objeto de este asunto, especialmente, en cuanto a deriva de allí su sustento o satisfacer su derecho a la vivienda.

Para el cumplimiento de lo anterior se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación de esta orden.

12°.- Oficiese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo

siguiente: (i) Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado EL predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno del solicitante y su núcleo familiar; (ii) La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta qué lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual; (iii) El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud denominado "El Palmar" hoy "La Vanesa" identificado con el No. predial 70713000200000010080000000000 y (iv) Certifique el uso del suelo del mentado predio e informe si presenta o no afectaciones naturales que impidan habitarlo o explorarlo económicamente.

13°.- Oficiese a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proporcione con destino al presente trámite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es el municipio de San Onofre (Sucre), precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente: (i) Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado; (ii) Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional; (iii) Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico; (iv) Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1995 a la fecha, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona; (v) Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de San Onofre (Sucre), existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales *i, ii, iii, iv y v*; (vi) Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas en la zona; (vii) Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaría Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona y (viii) Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

TECERO.- CONCÉDASE a los sujetos y entidades requeridas el término de cinco (5) días para dar respuesta a los exhortos respectivos, salvo que, expresamente, se les hubiere dado un término diferente.

CUARTO.- DENIÉGUESE el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1°.- La solicitud de oficio presentada por el Procurador 29 Judicial I para la Restitución de Tierras de Sincelejo, dirigido a la Fiscalía General de la Nación, el Departamento de Policía de Sucre y a la Personería Municipal de San Onofre consistente en la remisión de los

registros donde reposen las denuncias presentadas por el reclamante en cuanto a los hechos victimizantes alegados, por no cumplir con el criterio de necesidad, pues dicha información ya reposa en el plenario, al haber sido aportada con la solicitud y, además, será complementada con las demás pruebas decretadas en esta providencia.

2º.- La solicitud de oficio presentada por el apoderado de los opositores, dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a efectos de que certifique si sus prohijados se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas, por no encontrarse en el expediente sus documentos de identidad y, por demás, esa información estará contenida en el informe de caracterización socioeconómica que deberá rendir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, decretado en precedencia.

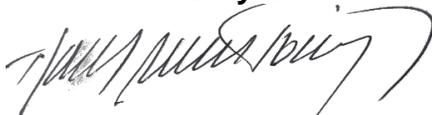
QUINTO.- ADVIÉRTASE a las partes que, para efectos de la comparecencia de sus testigos y prohijados, deberán suministrarles de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse las diligencias ordenadas precedentemente.

SEXTO.- ADVIÉRTASE a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 (inc. 8º) y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

SÉPTIMO.- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

OCTAVO.- Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820e2617983efb31d98ec4b782ea1f775a58de1b8f428827596d4bf76413c0ee**

Documento generado en 06/04/2022 07:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>